



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	02 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-679-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-137-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de administración financiera; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de catastro; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Patriz Auxiliadora García García Moraga**, responsable de recursos humanos; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, contadora general; **José Luis Oporta Ugarte**, responsable de Registro del Estado Civil de las Personas; **Olivia del Carmen Jirón**, secretaria del Registro del Estado Civil de las Personas; **Erick José Duarte Barraza**, digitalizador del Registro del Estado Civil de las Personas; **Gladys Alejandra Chavarría González**, responsable del Registro del Contribuyente; **Olivia Alvarado Barillas**, cajera general; **Marisol Duarte Orozco**, responsable del Registro de Fierro; **Yanelí Sebastiana Ruiz González** y **Jessis del Socorro Tenorio Mairena**, ambas registradoras de fierro; **Oscar Danilo Ruíz Ruíz**, **Aura Arely Sandoval**, colectores; **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, exresponsable de tesorería; **Guadaljuly del Socorro Jorge Miranda**, asistente de contabilidad y **Lisbeth Avalo Padilla**, responsable de tesorería, todos de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a



conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados por la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, a la recaudación de los ingresos, por el período sujeto a revisión, fue efectivo; excepto por un hallazgo de control interno consistente en que el Área de Contabilidad no realiza informe mensual sobre la boletería en uso, en blanco o anulados. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó el cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos fueron recaudados conforme al Plan de Arbitrio Municipal, fueron contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, fueron depositados en las cuentas del Banco a nombre de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. **4)** De doce (12) recomendaciones contenidas en los informes de referencia AC-137-001-2018 y AC-137-001-2021 de fechas veinticinco de julio de dos mil dieciocho y ocho de junio del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI- 2037-19 y RIA-UAI-1588-2021 de fechas diecisiete de abril del año dos mil veinte y trece de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales implementó ocho (8) recomendaciones, y cuatro (04) no implementadas, para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementar.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **AC-137-001-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE**



**CHONTALES**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de administración financiera; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de catastro; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Patriz Auxiliadora García García Moraga**, responsable de recursos humanos; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, contadora general; **José Luis Oporta Ugarte**, responsable de Registro del Estado Civil de las Personas; **Olivia del Carmen Jirón**, secretaria del Registro del Estado Civil de las Personas; **Erick José Duarte Barraza**, digitalizador del Registro del Estado Civil de las Personas; **Gladys Alejandra Chavarría González**, responsable del Registro del Contribuyente; **Olivia Alvarado Barillas**, cajera general; **Marisol Duarte Orozco**, responsable del Registro de Fierro; **Yaneli Sebastiana Ruiz González** y **Jessis del Socorro Tenorio Mairena**, ambas registradoras de fierro; **Oscar Danilo Ruíz Ruíz**, **Aura Arely Sandoval**, colectores; **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, exresponsable de tesorería; **Guadaljuly del Socorro Jorge Miranda**, asistente de contabilidad y **Lisbeth Avalo Padilla**, responsable de tesorería, todos de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.**
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en



caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y uno (1371) de las diez de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA